

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS PARA FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO AGRARIO EN CANTABRIA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

D.	D.N.I.
Domicilio:	Teléfono:
Código Postal:	MUNICIPIO:

DATOS DE LA ENTIDAD REPRESENTADA (en su caso)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	C.I.F.
Domicilio	Teléfono:
Código Postal:	MUNICIPIO:

DATOS BANCARIOS

ENTIDAD FINANCIERA:									
Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº. de cuenta o libreta						

DECLARA:

- Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos y que conoce las condiciones establecidas para la concesión de esta ayuda, que conoce lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, y presenta su conformidad para que los datos declarados sean incorporados a un fichero informatizado.
- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

AUTORIZA (Marcar con una X):

Al Órgano Gestor a recabar la información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Hacienda Autónoma.

SE COMPROMETE:

- A colaborar para facilitar los controles que efectúe esta Administración con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentadas para la concesión de las ayudas reguladas por la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria citada en el encabezamiento.
- A devolver las ayudas percibidas ☐ indebidamente a requerimiento de la autoridad competente.

SOLICITA:

La ayuda para el fomento de Asociacionismo Agrario en Cantabria en las líneas que se especifican, así como el ingreso del importe de la ayuda concedida en la Entidad Bancaria arriba indicada.

Constitución de nuevas asociaciones o ampliación de las existentes
Fusión, agrupación o absorción de agrupaciones.
Contratación de personal cualificado
Transformación y comercialización de productos agrícolas.
Actuaciones relacionadas con la calidad y la implantación de sistemas de trazabilidad.
Prestación de apoyo técnico al sector agrario.

En _____ a _____ de _____ de 2008

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

Documentación aportada

Señale con una X los documentos aportados:

- ☐ Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en la que actúa
- ☐ Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda Autónoma, siempre que no autorice de forma expresa al órgano gestor para recabar esta información vía telemática de los órganos competentes.
- ☐ Acuerdo del órgano rector por el que se aprueba la realización de la actividad o proyecto y la solicitud de la ayuda.
- ☐ Copia del documento de constitución de la entidad y de sus estatutos, si no se hubiera aportado en ejercicios anteriores.
- ☐ Copia del acta de constitución en el caso de nuevas entidades o de ampliación o agrupación de las existentes y relación nominal de los miembros con sus respectivos NIF.
- ☐ Memoria justificativa de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones para las que se solicita la ayuda y de los programas que se pretenden llevar a cabo a partir de las mismas, con el contenido mínimo especificado en la Orden.
- ☐ Factura proforma y detalle de las características de los elementos que se pretendan comprar, en su caso.
- ☐ Memoria de presentación de la empresa consultora o del organismo independiente de certificación o de control donde se informe sobre la organización, metodología y experiencia de dicha entidad en la realización de las actividades subvencionables, así como su autorización o acreditación, cuando proceda.
- ☐ Declaración responsable de la agrupación de que sus miembros cumplen la obligaciones de comercializar la producción conforme a las normas sobre suministro y comercialización de sus producciones elaboradas por la agrupación y que todo productor que se afilia a la agrupación se compromete a formar parte de la misma por un mínimo de tres años y a comunicar su retirada con una antelación mínima de doce meses.
- ☐ Ficha de terceros.
- ☐ En el caso de contratación de personal especializado:
- ☐ Descripción de las nuevas iniciativas o actividades a desarrollar por el personal a contratar, indicando el coste total de la contratación a cargo de la entidad, incluyendo retribuciones y cotizaciones a la Seguridad Social.
- ☐ Compromiso por escrito de la entidad de mantener el puesto de trabajo como mínimo durante tres años, en las condiciones establecidas en la Orden.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/25/2008, de 7 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2008 de las Ayudas de Desarrollo Rural para determinadas zonas con riesgo de despoblamiento.

El Gobierno de Cantabria viene desarrollando medidas tendentes a promover el desarrollo integrado y sostenible de las zonas rurales. Además de las medidas generales que cubren ámbitos diversos, desde las infraestructuras hasta el sostenimiento de la actividad agraria de las zonas desfavorecidas, se han puesto en marcha instrumentos específicos de desarrollo mediante la Orden de 18 de octubre de 2001 por la que se convoca concurso para la selección de Planes Comarcales de Desarrollo Rural y se establecen los requisitos generales para su puesta en marcha, que ha permitido la aprobación de cinco Planes comarcales que cubren las zonas rurales de Cantabria, gestionados por Grupos de Acción Local en el marco de los Programas LEADER PLUS y PRODERCAN y financiados con fondos comunitarios y de todas las Administraciones españolas.

En este contexto, se han realizado estudios de diagnóstico sobre la situación de algunas zonas del interior con problemas específicos, abarcando las cabeceras de los ríos Pas, Pisuenga y Miera y el municipio de Valderredible.

De estos estudios y del análisis de otra información disponible se desprende que estos territorios se encuentran en una situación especialmente desfavorecida y corren riesgo de despoblamiento, por lo que resulta aconsejable emprender medidas específicas orientadas a generar empleo y mejorar las condiciones de vida y trabajo de la población local, mediante ayudas complementarias que refuercen diversas líneas existentes en los ámbitos con mayor incidencia en el desarrollo socioeconómico de estas zonas.

Estas medidas se pusieron en marcha mediante la Orden GAN 40/2003, de 5 de mayo, por la que se establecían medidas complementarias de desarrollo rural para zonas con riesgo de despoblamiento, modificada posteriormente por la Orden GAN 67/2003, de 22 de diciembre.

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, hizo necesaria la adaptación a dicha norma, que se tradujo en la Orden GAN/8/2007, de 23 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2007 de las ayudas de desarrollo rural para determinadas zonas con riesgo de despoblamiento.

En aplicación de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer, el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para proyectos que contribuyan al desarrollo duradero de determinadas zonas con riesgo de despoblamiento y aprobar la convocatoria para el año 2008.

Artículo 2. Tipos de ayudas.

1. Podrán recibir ayudas los proyectos que contribuyan de forma duradera al desarrollo de las zonas de aplicación de esta Orden y que se ajusten a los criterios y requisitos establecidos en la misma, y que consistan en:

- Inversiones productivas, en las condiciones particulares fijadas en la sección 2ª del capítulo II de esta Orden.
- Inversiones no productivas, en las condiciones particulares fijadas en la sección 3ª del capítulo II de esta Orden.

- Trabajos de interés público en los montes, en las condiciones particulares fijadas en la sección 4ª del capítulo II de esta Orden.

- Acciones de asistencia técnica, estudios y divulgación, en las condiciones particulares fijadas en la sección 6ª del capítulo II de esta Orden.

- Actuaciones formativas, de orientación y asesoramiento de trabajadores, en las condiciones particulares fijadas en la sección 7ª del capítulo II de esta Orden.

- Fomento del empleo local, en las condiciones particulares fijadas en la sección 8ª del capítulo II de esta Orden.

2. Con carácter general, las ayudas concedidas en el marco de esta Orden podrán acumularse a las concedidas en otras convocatorias de subvenciones públicas.

Las ayudas reguladas en la presente Orden son compatibles con cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea u otra nacionalidad, sin que la cuantía subvencionada, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de los gastos realizados por el beneficiario.

En particular, los proyectos a los que se refieren las secciones 2ª, 3ª, 7ª y 8ª del capítulo II de esta Orden solo podrán ser subvencionados como complemento a otras convocatorias de ayuda pública distintas de la presente Orden, no resultando admisibles solicitudes iniciales de ayuda que no hayan sido objeto de resolución de concesión de subvención en las citadas convocatorias, ni las que hayan recibido resolución denegatoria por incumplir requisitos de las mismas, salvo en los casos en que la denegación esté motivada exclusivamente por la insuficiencia de recursos presupuestarios.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá obviarse la obligatoriedad del carácter complementario de esta ayuda en los siguientes casos:

- a) En el supuesto recogido en el segundo párrafo del artículo 15 de la presente Orden.

- b) En proyectos innovadores que contribuyan de manera especial al desarrollo de las zonas de aplicación por su carácter piloto y por su transferibilidad.

Artículo 3. Zona de aplicación.

Podrán recibir las ayudas reguladas en esta Orden los promotores de proyectos que contribuyan al desarrollo rural en los municipios de Arredondo, Luena, Miera, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Selaya, Soba, Vega de Pas, Valderredible y la localidad de Calseca, perteneciente al municipio de Ruesga.

Artículo 4. Beneficiarios.

Sin perjuicio de otros requisitos específicos para cada tipo de ayuda, podrán solicitar las ayudas recogidas en este régimen las personas físicas, asociaciones, sociedades mercantiles, sociedades agrarias de transformación, cooperativas, sociedades laborales y cualquier otra entidad con personalidad jurídica recogida en la legislación vigente, incluyendo las entidades públicas de carácter local, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- b) Mantener el destino de la inversión o gasto auxiliado, al menos durante los cinco años posteriores a la certificación de finalización de inversiones; este plazo se extenderá a diez años para las edificaciones.

- c) Para las empresas, sea cual sea su titular, ser pequeña empresa en los términos previstos en la normativa comunitaria vigente:

- Emplear a menos de 50 personas.

- Tener un volumen de negocio anual no superior a 7 millones de euros o bien un balance general anual que no exceda de 5 millones de euros. Estos límites se elevarán cuando se trate de cooperativas, sociedades agrarias de transformación, sociedades laborales o cualquier otra entidad jurídica de trabajo asociado que se dediquen a la producción, comercialización y/o transformación de productos agrarios, a 20 millones de euros y 10 millones de euros, respectivamente.

- Cumplir el criterio de independencia respecto a otras empresas que no cumplan estas condiciones.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallasen en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad. Se presentarán preferentemente en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (calle Gutiérrez Solana, s/n, 39011 Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el anexo 1 de esta Orden, y se acompañarán de los documentos que a continuación se relacionan:

- Proyecto, incluyendo descripción completa, localización y valoración económica, así como calendario de realización de las actuaciones, con desglose anual de los gastos previstos.

- Copia de la solicitud presentada a otra convocatoria de ayudas (si procede).

- Copia de la resolución de concesión o denegación de ayudas relativa a la solicitud presentada en otra convocatoria (si procede).

- Documento acreditativo de la representación que ostenta (si procede).

- Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto.

- Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria (Ficha de tercero).

- Autorización a la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del anexo 2. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención, certificados que, en el caso de las entidades públicas de carácter local podrán ser sustituidos por una declaración responsable firmada por el interventor o secretario-interventor. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

3. A petición expresa del interesado, podrá trasladarse la solicitud de ayuda a otro ejercicio económico cuando la misma no haya sido aprobada por insuficiencia de dotación presupuestaria.

4. En aplicación del principio de complementariedad, los promotores de proyectos subvencionables en el marco de otras convocatorias de ayudas deberán presentar la solicitud que corresponda ante los órganos convocantes de las mismas. Posteriormente, una vez recibida la notificación de la resolución de estas otras ayudas, el interesado presentará a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la solicitud de ayuda a

la que se refiere este artículo, a efectos de que en el marco de la presente convocatoria puedan complementarse, si procede, las ayudas concedidas.

Artículo 6. Plazos de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes desde el día de la entrada en vigor de la presente Orden.

2. Quienes hayan solicitado ayudas de otros órganos de la Administración deberán presentar las solicitudes a que se refiere el artículo 5 de esta Orden a más tardar en el primer plazo de solicitud del ejercicio siguiente al de la recepción de la resolución relativa a las otras ayudas.

CAPÍTULO II

TIPOS DE AYUDAS Y REQUISITOS ESPECÍFICOS

SECCIÓN 1ª

REQUISITOS COMUNES A LAS INVERSIONES PRODUCTIVAS Y NO PRODUCTIVAS

Artículo 7. Inversiones auxiliares.

En la aplicación de las ayudas complementarias a inversiones reguladas en las secciones 2ª y 3ª de este capítulo, se considera inversión auxiliar la realizada en los siguientes conceptos:

- Construcción, adquisición o mejora de inmuebles, incluyendo la compra de terrenos en las condiciones fijadas por el Reglamento (CE) número 1698/2005, de 20 de septiembre. Deberán utilizarse técnicas y materiales compatibles con la preservación del patrimonio cultural y del paisaje.

- Maquinaria y bienes de equipo nuevos, incluidos programas informáticos. En casos debidamente justificados podrá subvencionarse la compra de material de ocasión, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el apartado IVA1.h) de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013 (2006/C 319/01).

- Costes generales, como remuneración por la redacción y ejecución de proyectos, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.

- Equipos para procesos de informatización y comunicación.

- Elementos de transporte interno, siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin y su destino se comprometa por un período de, al menos, ocho años. Queda excluido el material móvil que sea utilizado con fines privados y, en el sector del transporte, los medios y equipos de transporte, con la excepción de los destinados a servicio público.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

SECCIÓN 2ª

AYUDAS COMPLEMENTARIAS A INVERSIONES DE CARÁCTER PRODUCTIVO

Artículo 8. Objetivos.

Las ayudas a inversiones productivas tendrán como objetivo la generación de ingresos mediante la valoriza-

ción de los recursos locales y la mejora del entorno económico, a fin de contribuir a la creación o mantenimiento de empleo.

Artículo 9. Proyectos subvencionables.

Serán proyectos subvencionables los dirigidos a la creación de nuevos establecimientos, así como los destinados a la ampliación, modernización o traslado de los existentes. No serán auxiliares las inversiones de simple sustitución.

Excepcionalmente, podrán subvencionarse las inversiones en capital fijo consistentes en el traspaso de un establecimiento que haya cerrado o hubiese cerrado de no procederse a su adquisición, salvo cuando el establecimiento considerado pertenezca a una empresa en crisis. En estos traspasos, la transacción deberá tener lugar en condiciones de mercado y se deducirán los activos para cuya adquisición ya se hubiera recibido cualquier tipo de ayuda nacional o comunitaria. No será auxiliar el traspaso entre personas con relación de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, igual o inferior a tercer grado, ni entre y sociedades o sociedades entre sí, en las que algunos de los miembros tengan la citada relación de parentesco.

Artículo 10. Requisitos particulares aplicables a las inversiones en explotaciones agrarias.

Las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias deberán cumplir las condiciones particulares siguientes:

- a) podrán concederse únicamente a explotaciones agrarias cuya viabilidad económica pueda demostrarse, y siempre que el titular de la explotación cuente con capacitación profesional adecuada.

- b) la explotación deberá cumplir las normas mínimas comunitarias y nacionales de medio ambiente, higiene y bienestar animal. Sin embargo, cuando las inversiones tengan por objeto cumplir con nuevas normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, podrán concederse ayudas a tal efecto.

- c) No se concederán ayudas a inversiones cuyo objetivo sea aumentar la producción para la que no se pueda encontrar salidas normales en el mercado.

- d) El volumen máximo de inversión auxiliar será de 90.000 euros por unidad de trabajo ó 180.000 euros por explotación. Cuando las inversiones sean realizadas por una entidad asociativa con personalidad jurídica, el límite de inversión auxiliar será la resultante de multiplicar la cantidad de 180.000 euros por el número de miembros que tengan la consideración de agricultor profesional con arreglo a la Ley 19/1995 de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, hasta un límite de cuatro.

En la aplicación de estos requisitos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

Artículo 11. Requisitos particulares aplicables a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.

Se entenderá por transformación de un producto agrario una operación efectuada sobre el mismo en la que el resultado siga siendo un producto agrario; por lo tanto, la transformación de productos agrarios comprendidos en el Anejo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y su conversión en productos no comprendidos en el mismo queda fuera del ámbito de aplicación de este artículo. Se aplicarán los siguientes requisitos particulares:

- a) Como norma general, las ayudas concedidas a inversiones ligadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas sólo podrán concederse a empresas cuya viabilidad económica pueda ser demostrada y que cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal. Sin embargo, cuando las inversiones se lleven a cabo con el fin de cum-

plir con nuevas normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, podrán concederse ayudas a tal efecto.

b) No podrán concederse ayudas en virtud de lo dispuesto en el presente apartado a no ser que se demuestre suficientemente la existencia de salidas normales para los productos en el mercado. Esta condición será evaluada al nivel más adecuado según los productos de que se trate, los tipos de inversión y la capacidad de producción existente y previsible. Se tendrán en cuenta las restricciones de producción o las limitaciones de apoyo comunitario que existieran con arreglo a organizaciones comunes de mercado. En particular, no se concederán ayudas que contravengan prohibiciones o restricciones impuestas por las organizaciones comunes de mercado. Tampoco se concederán ayudas para la fabricación y comercialización de productos que imiten o sustituyan a la leche o los productos lácteos. En todo caso, estas condiciones se ajustarán a lo dispuesto al efecto en los instrumentos de programación del desarrollo rural aprobados por la Comisión Europea.

Artículo 12. Intensidad de las ayudas.

Se aplicarán en porcentaje de la inversión subvencionable los siguientes límites máximos para las ayudas totales, acumuladas en su caso las procedentes de otras convocatorias:

a) Explotaciones agrarias: según lo establecido en el Reglamento (CE) 1698/2005 de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER: con carácter general hasta el 50 % de la inversión. Cuando las inversiones sean acometidas por jóvenes agricultores que no han cumplido los 40 años al momento de la concesión, el porcentaje anterior será del 60 %.

b) Transformación y comercialización de productos agrarios: hasta el 40% de la inversión.

c) Inversiones realizadas por pequeñas empresas no contempladas en los apartados anteriores, incluidas las actividades e inversiones de turismo rural, desarrollo de la artesanía y recuperación de oficios tradicionales y cualesquiera otras no ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea: el porcentaje establecido en el mapa de ayudas regional, conforme a las Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional para el periodo 2007-2013 (D.O.U.E. C 54, de 4 de marzo de 2006), que con carácter general, y respetando las limitaciones en sectores específicos, es de:

- hasta el 35% de la inversión para pequeñas empresas
- hasta el 25% de la inversión para medianas empresas

Alternativamente, para proyectos que contribuyan de manera especial al desarrollo rural, y en aplicación de la regla de «minimis», podrán concederse intensidades superiores de ayuda a condición de que no se superen los límites por beneficiario que establezca la normativa comunitaria.

d) Casos especiales:

d.1) Conservación de elementos del patrimonio de carácter productivo y situados en las explotaciones agrarias y empresas cuando se realicen con materiales tradicionales y no supongan aumento de la capacidad de producción: hasta el 100 % de la inversión.

d.2) Inversiones que supongan un aumento de costes derivado de la protección y mejora del medio ambiente, de la mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas o de la promoción del bienestar animal: hasta el 75 % de la inversión. Este incremento sobre el caso general sólo se concederá a inversiones que vayan más allá de los requisitos mínimos comunitarios vigentes. También podrá concederse a inversiones necesarias para el cumplimiento de nuevas normas mínimas, según las condiciones fijadas en el Reglamento (CE) número 1698/2005. El incremento deberá limitarse estrictamente a los costes subvencionables suplementarios necesarios

para cumplir el objetivo marcado, y no se aplicará en el caso de inversiones que produzcan un aumento de la capacidad de producción.

SECCIÓN 3ª

AYUDAS COMPLEMENTARIAS A ACTIVIDADES E INVERSIONES NO PRODUCTIVAS

Artículo 13. Objetivos.

Las ayudas complementarias a actividades e inversiones no productivas se dirigirán a las acciones que, teniendo dicho carácter, contribuyan a la valorización de los recursos locales y a la mejora de las condiciones de vida.

Artículo 14. Actividades y proyectos auxiliares.

Las inversiones deberán tener carácter público o colectivo, no pudiendo constituir por sí mismas una actividad económica. Además, podrá auxiliarse también la mejora de las condiciones básicas de la vivienda principal para residencia habitual, hasta un límite de subvención de 12.000 euros. No obstante, en casos especiales de graves carencias en las condiciones básicas de habitabilidad, acceso o servicios básicos de la vivienda principal podrá alcanzarse un límite de 24.000 euros.

Las inversiones en infraestructuras solo serán subvencionables si la inversión total no supera 100.000 euros, pudiendo autorizarse inversiones superiores en casos debidamente justificados de proyectos de singular interés.

Artículo 15. Límite de intensidad de las ayudas.

La ayuda pública total máxima, acumulada en su caso con los procedentes de otras convocatorias, podrá alcanzar el 100% de la inversión. Para las ayudas a la mejora de la vivienda principal no podrá superarse el 70% de la inversión.

No obstante, en casos especiales de graves carencias en las condiciones básicas de habitabilidad, acceso o servicios básicos de la vivienda principal podrá auxiliarse el 100% de la inversión y no será imprescindible el carácter complementario de la ayuda prestada por la presente Orden.

SECCIÓN 4ª

AYUDAS PARA TRABAJOS DE INTERÉS PÚBLICO EN LOS MONTES

Artículo 16. Objeto.

De conformidad con el Reglamento (CE) número 1698/2005 de 20-09, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, podrán concederse ayudas con el fin de:

- Mantener y mejorar la estabilidad ecológica de los montes en zonas en las que la función ecológica y protectora de dichos montes sea de interés público y en las que los costes de las medidas de prevención y restauración de dichos montes son superiores al producto de la explotación.

- Asegurar el mantenimiento de cortafuegos con medidas agrícolas y silvopastorales.

Se podrán efectuar pagos anuales a los beneficiarios para las medidas adoptadas a tal efecto, siempre que se garantice la función ecológica y protectora de dichos bosques de forma duradera y que las medidas que deban aplicarse se fijen de forma contractual y se especifique al mismo tiempo su volumen financiero.

Artículo 17. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las entidades locales de las zonas beneficiarias así como las entidades asociativas de todo tipo con arraigo en esas zonas, a condición de que los beneficios de las ayudas se trasladen a la población local.

Artículo 18. Importe de las ayudas.

Las ayudas, acumuladas en su caso con las procedentes de otras convocatorias, podrán situarse entre un mínimo de 40 euros por hectárea y un máximo de 600 euros por hectárea sin sobrepasar el coste real ni las siguientes cantidades máximas:

- Limpieza de matorral:
 - manual respetando pies sueltos: hasta 600 euros/ha.
 - mecanizada: hasta 200 euros/ha.
- Mantenimiento de cortafuegos:
 - manual: hasta 300 euros/ha.
 - mecanizada: hasta 150 euros/ha.
- pastoreo controlado: hasta 50 euros/ha.
- Mantenimiento manual de caminos: hasta 2 euros/ml.
- Mantenimiento de puntos de agua: hasta 200 euros/unidad

SECCIÓN 5ª**REQUISITOS COMUNES A LAS AYUDAS PARA ASISTENCIA TÉCNICA, ESTUDIOS, DIVULGACIÓN Y PARA FORMACIÓN PROFESIONAL, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO DE TRABAJADORES****Artículo 19. Requisitos comunes a las ayudas para asistencia técnica y formación.**

Cuando las inversiones o gastos se refieran a asistencia técnica, divulgación y a formación profesional, orientación y asesoramiento en el marco de las secciones 6ª y 7ª de este capítulo, deberán cumplir lo siguiente:

- Los resultados deberán difundirse para conocimiento general.
- La ayuda total, acumulada en su caso con las procedentes de otras convocatorias, no podrá superar los 100.000 euros por beneficiario en un período de tres años.

SECCIÓN 6ª**ACCIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA, ESTUDIOS Y DIVULGACIÓN****Artículo 20. Objeto.**

Podrán subvencionarse las actividades de asistencia técnica, estudios y divulgación que contribuyan al desarrollo de las zonas de aplicación.

Artículo 21. Gastos subvencionables.

Podrán incluirse como gastos o inversiones subvencionables los siguientes:

- Asistencia técnica a los responsables de proyectos de desarrollo, a las pequeñas empresas y a otras actividades que ya estén en funcionamiento, dirigida a la detección de nuevas iniciativas, evaluación de su viabilidad, detección de mercados potenciales, acceso a la financiación, gestión de la innovación, ... etc.
- Servicios de sustitución en la explotación agraria: costes reales de la sustitución de agricultores o ganaderos durante una enfermedad o en el período de vacaciones.
- Estudios para el conocimiento de los mercados turísticos, y en general, todos aquellos que posibiliten un mejor desarrollo del sector turístico en el medio rural.
- Inventario, restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés histórico, artístico, cultural o turístico.
- Actividades de promoción de carácter genérico, tanto de servicios de turismo rural, como de productos artesanos y de productos típicos locales y regionales basados en una política de calidad, de carácter genérico.
- Estudios de los mercados locales y regionales y análisis de los circuitos de distribución.
- Asistencia técnica para la producción de especialidades locales relacionadas con la agricultura, la ganadería y la silvicultura.
- Transferencias de tecnología.
- Renovación y desarrollo de los pueblos y del patrimonio arquitectónico existente.

- Apoyo a la difusión cultural relacionada con el desarrollo rural.

- Protección, rehabilitación y valorización de los recursos naturales y del paisaje.

SECCIÓN 7ª**AYUDAS A LA FORMACIÓN PROFESIONAL, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO DE TRABAJADORES****Artículo 22. Objeto.**

Estas ayudas estarán destinadas a fomentar las acciones de formación profesional, la formación previa, incluyendo la actualización de conocimientos, la orientación y el asesoramiento, tendentes a facilitar la inserción profesional de los trabajadores y la estabilidad y mantenimiento del empleo.

Artículo 23. Beneficiarios.

Los perceptores de las ayudas pueden ser personas activas, ocupadas o en situación de desempleo, que participen en actividades de formación, orientación y asesoramiento consideradas esenciales para la realización de programas de desarrollo local, así como las entidades que organicen y desarrollen las actividades de formación, orientación y asesoramiento.

Artículo 24. Gastos subvencionables.

Los gastos elegibles son los necesarios para la preparación, funcionamiento, gestión y evaluación de las acciones de formación, orientación y asesoramiento profesional, y en particular:

- Los ingresos de los cursillistas en conceptos de becas o de ayudas a la manutención, alojamiento o desplazamiento.
- Los gastos de personal formador, orientador o asesor (remuneraciones, cargas sociales y viajes).
- Bienes consumibles no amortizables.
- Adquisición, alquileres y «leasing» de los equipos para la formación.
- Amortización, alquileres y «leasing» de los edificios destinados a actividades formativas.
- Costes indirectos, sin sobrepasar un 10 % del coste total del proyecto:
- Remuneraciones, cargas sociales y gastos de viaje de los administradores, gerentes y otro personal.
- Adaptación de los locales en los centros de formación profesional para los minusválidos.
- Gastos diversos de gestión.
- Publicidad.
- Suministros de oficina.
- Documentación general.
- Correos, teléfono, agua, gas y electricidad.

Los gastos o inversiones cuya amortización exceda de la duración de estas actividades de formación, orientación y asesoramiento, se imputarán al proyecto correspondiente en proporción a la citada duración (regla de «pro rata temporis»).

Artículo 25. Importe de las ayudas.

Las ayudas podrán alcanzar, acumuladas en su caso con las procedentes de otras convocatorias, hasta el 100 % de los costes.

SECCIÓN 8ª**AYUDAS AL EMPLEO****Artículo 26. Objeto.**

Podrán concederse ayudas a la creación de empleo, incluido el autoempleo, y a la contratación de trabajadores desfavorecidos y discapacitados, en las condiciones previstas en el Reglamento (CE) número 2204/2002 de 12 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo.

Artículo 27. Requisitos de las ayudas.

1. En las ayudas para creación de empleo:

a) el empleo creado debe representar un incremento neto del número de trabajadores tanto en el establecimiento como en la empresa afectada, en comparación con la media de los 12 meses anteriores,

b) el empleo creado se deberá mantener durante un período mínimo de dos años,

c) los nuevos trabajadores empleados de resultados de la creación de empleo no deben haber tenido nunca un empleo o deben haber perdido o estar a punto de perder su empleo anterior.

2. En las ayudas para contratación de trabajadores discapacitados o desfavorecidos:

a) cuando la contratación no represente un incremento neto del número de empleados en el establecimiento en cuestión, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz del cese voluntario del trabajador, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de otros tipos de despido,

b) salvo en caso de despido procedente, el trabajador o trabajadores deberán tener derecho a un empleo permanente durante 12 meses como mínimo.

Artículo 28. Importe de las ayudas.

La ayuda pública total máxima, expresada en porcentaje de los costes salariales, incluidas las cotizaciones sociales, y acumulada en su caso con las procedentes de otras convocatorias, podrá alcanzar durante los dos años siguientes a la creación de empleo los límites fijados en la letra c) del artículo 12; cuando se cree empleo en la producción, transformación y comercialización de productos agrarios del anejo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, podrá alcanzarse un 40 %.

En la contratación de trabajadores desfavorecidos o discapacitados podrá alcanzarse una intensidad total de 50 y 60 % respectivamente durante el año siguiente a la contratación.

Alternativamente, en los sectores no incluidos en el anejo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en aplicación de la regla de «minimis» del Reglamento (CE) número 1998/2006 de 15 de diciembre, podrán concederse intensidades superiores de ayuda a condición de que no se superen 200.000 euros por beneficiario por todos los conceptos en un período de tres ejercicios fiscales.

Las ayudas totales no podrán en ningún caso sobrepasar 6.000 euros por trabajador y año.

CAPÍTULO III**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS****Artículo 29. Procedimiento de concesión.**

La tramitación de las ayudas será efectuada por la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, a través del Servicio de Asesoramiento y Control de Fondos Comunitarios, que podrá requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación y justificación, para el pago de las ayudas, para que en un plazo de 10 días proceda a la subsanación de las deficiencias observadas o la aportación de la documentación necesaria, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

Para la selección de solicitudes se constituirá un comité de valoración integrado por el Jefe del Servicio de Asesoramiento y Control de Fondos Comunitarios, el Jefe del Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, el Jefe de la sección de Programas e Iniciativas Comunitarias y un técnico del Servicio de Asesoramiento y Control de Fondos Comunitarios, que actuará como Secretario. La

comisión de valoración podrá recabar los informes que resulten necesarios para una adecuada apreciación de las solicitudes e incorporar asesores; en particular, para las solicitudes relativas a trabajos de interés público en los montes se podrá incorporar en calidad de asesor un funcionario designado por la Dirección General de Biodiversidad.

El comité de valoración, a la vista del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden para ser beneficiario de la ayuda solicitada y, previa valoración de las mismas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 31, procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación.

Una vez ordenadas las solicitudes, el comité de valoración confeccionará un Informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe se trasladará al Secretario General de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que en su calidad de órgano instructor lo elevará, si procede, al órgano competente, formulando la correspondiente propuesta de resolución, incluyendo informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios.

En caso de insuficiencia de las dotaciones presupuestarias, se prorratearán los recursos disponibles entre los proyectos subvencionables de acuerdo con el artículo 31 de esta Orden. En ningún caso el prorrateo podrá conducir a una reducción de las ayudas por debajo del 50% respecto a los importes que hubiesen correspondido de no existir limitaciones presupuestarias; de producirse esta situación, se propondrá la concesión de un importe equivalente a la mitad de la subvención máxima para las solicitudes de mayor a menor puntuación, hasta agotar la dotación presupuestaria, notificando a los solicitantes con proyectos subvencionables a los que no hubiera alcanzado la dotación que disponen de la opción de trasladar su solicitud al ejercicio siguiente conforme a lo regulado en el penúltimo párrafo del artículo 5 de esta Orden.

Artículo 30. Otorgamiento de las ayudas.

1. Sin perjuicio de la competencia del Consejo de Gobierno en los casos en que la cuantía de las ayudas supere los límites fijados en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad resolverá y notificará la concesión de ayudas en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. La resolución se notificará a los interesados. Transcurrido el plazo indicado sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

2. Si la solicitud de ayuda fuera aceptada, la resolución contendrá las condiciones y compromisos incluyendo el plazo de finalización del proyecto y la posibilidad de prórroga por motivos justificados, que el beneficiario deberá cumplir, y que serán objeto de aceptación expresa por éste en el plazo de quince días hábiles a contar desde la comunicación de la resolución de concesión. En caso de no existir tal aceptación se le tendrá por desistido de dicha solicitud.

3. Contra las resoluciones dictadas por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Las resoluciones dictadas por el Consejo de Gobierno ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución, ante el mismo Consejo de Gobierno, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 31. Criterios de valoración.

La comisión de valoración utilizará el siguiente baremo:

- a) Incidencia del proyecto en la generación de empleo: hasta dos puntos.
- b) Atención a colectivos con dificultades especiales (parados jóvenes o de larga duración, jóvenes con dificultades de integración en el sistema educativo, minusválidos, tercera edad): hasta dos puntos.
- c) Valorización de recursos locales infrautilizados: hasta dos puntos.
- d) Creación de estructuras permanentes de cooperación con participación de la población local en sectores productivos o de servicios sociales: hasta dos puntos.
- e) Localización geográfica en zonas con dificultades especiales: hasta dos puntos.
- f) Atención a las carencias en materia de vivienda, accesos y servicios básicos: hasta dos puntos.
- g) Carácter innovador de la inversión y su contribución al desarrollo integral de la zona: hasta dos puntos.

No podrán ser subvencionados los proyectos que no alcancen al menos un 50 % de la puntuación total máxima obtenible.

Artículo 32. Cuantía de las ayudas.

Las ayudas previstas en la presente Orden no podrán ser superiores a 50.000 euros por proyecto con carácter general, ni a 25.000 euros por proyecto en el caso de ayudas complementarias de otras concedidas en el marco de otras convocatorias, ni sobrepasar los máximos autorizados en el capítulo II de esta Orden.

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, podrá establecer módulos de costes unitarios o límites de otra naturaleza a los gastos o inversiones que hayan de servir de base para calcular las ayudas, que se ajustarán a los costes medios publicados por Colegios Oficiales o instituciones análogas o, alternativamente, al valor de mercado.

Artículo 33. Financiación.

Los proyectos se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias consignadas a estos efectos en las Leyes de Presupuestos de cada ejercicio.

En el ejercicio presupuestario de 2008, estas ayudas se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 05.00.411M.761 (400.000 euros para 2008 y 70.000 euros para 2009), 05.00.411M.771 (15.000 euros para 2008 y 285.000 euros para 2009) y 05.00.411M.781 (10.000 euros para 2008 y 70.000 euros para 2009) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2008 y 2009.

Según lo recogido en el artículo 58, apartados 4 y 5, del Reglamento General de Subvenciones, los créditos que figuran en cada aplicación presupuestaria tienen un carácter estimativo.

Artículo 34. Justificación de las actuaciones y pago de las ayudas.

1. Dado el carácter plurianual de las ayudas, si la resolución del Consejero previera pagos en más de una anualidad, la justificación de las inversiones y gastos auxiliares deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días desde la finalización del proyecto, y en todo caso antes del 15 de octubre del año correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 del presente artículo. La justificación de las inversiones y gastos auxiliares se realizará mediante los siguientes documentos:

- Facturas definitivas expedidas de acuerdo con el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, junto con resguardo del documento bancario que acredite el pago indi-

cando titular, facturador y concepto debidamente identificados. Para pagos inferiores a 300 euros podrá admitirse también, en sustitución del documento bancario, el sello, firma y recibí de la empresa o persona que factura.

- Justificación de la mano de obra familiar mediante declaración jurada del solicitante, para las personas de derecho privado, o mediante certificación del Secretario de la entidad local o persona responsable de la entidad pública solicitante.

- Declaración jurada del beneficiario de contar con las licencias municipales, autorizaciones, permisos y proyectos que exija la legislación aplicable.

En los casos en que se trate de complementar una ayuda concedida en el marco de otra convocatoria distinta de esta Orden, podrá no exigirse la documentación justificativa que ya haya sido aportada y mantenga su validez a los efectos de la presente Orden.

2. No serán subvencionables las inversiones o gastos anteriores a la presentación de la primera solicitud de ayuda, computándose a estos efectos los correspondientes a otras convocatorias de ayuda pública que puedan ser complementadas por las ayudas de esta Orden. No obstante, podrá autorizarse la subvencionalidad de las inversiones o gastos anteriores correspondientes a honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad, adquisición de patentes o licencias y obtención de permisos.

3. Para la consideración de los costes de la mano de obra y de la maquinaria propia se establecen los siguientes límites:

- Solo se podrá justificar el trabajo voluntario no remunerado correspondiente al solicitante, su cónyuge y familiares hasta el segundo grado que convivan con el mismo; en el caso de obras colectivas o de entidades locales, se podrá computar en las mismas condiciones el trabajo voluntario de los vecinos.

- La prestación de este tipo de mano de obra y la utilización de maquinaria propia deberá ser autorizada antes de la ejecución de la inversión.

- El gasto por mano de obra propia solo podrá referirse a la ejecución material de obras, sin que pueda superar el 30 % del valor justificado, computándose a razón de 48 euros por jornada de 8 horas.

- El gasto justificable por maquinaria propia no podrá superar el 10 % del valor justificado, computándose a razón de 24 euros por hora, incluida la mano de obra.

4. Una vez justificada la inversión o gasto, se procederá al pago de las ayudas. A petición del beneficiario podrán efectuarse anticipos de pagos sobre la cuantía concedida, que no podrán superar lo establecido en la Disposición Adicional vigésimo cuarta de Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2008. Para la concesión de anticipos se exigirá aval por el importe de los mismos incrementado en un 5 %, salvo que el beneficiario sea entidad pública.

5. Se podrán aceptar en la justificación incumplimientos en cuantía respecto a la inversión o gasto previsto de hasta un 20% con la correspondiente reducción en la subvención. Cuando la variación supere este porcentaje, el beneficiario estará obligado a notificarla antes de su ejecución y dentro del plazo previsto en la resolución, que no podrá ser posterior al 15 de octubre de cada anualidad, siendo imprescindible la autorización previa de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, quedando en otro caso sin efecto la resolución de concesión de ayuda.

6. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 35. Revocación, reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden, será causa de revocación de la subvención aprobada y, en su caso, el reintegro de las ayudas percibidas en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este reintegro dará lugar al abono de los intereses de demora correspondientes, generados desde la fecha de pago de la subvención. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de dicha Ley.

2. El régimen sancionador aplicable, en su caso, será el establecido en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 36. Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente orden serán publicadas en el BOC en los supuestos contemplados en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 37. Encuadramiento normativo.

En la aplicación de la presente Orden se respetarán las limitaciones establecidas en los encuadramientos y en la normativa comunitaria, y en particular las siguientes (o las que las sustituyan para el periodo 2007-2013):

a) En el caso de productos incluidos en el Anejo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, la intensidad de las ayudas y condiciones de aplicación respetarán lo establecido en el Reglamento (CE) número 1857/2006, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas.

b) En los demás casos, las ayudas concedidas se ajustarán en aplicación del Reglamento (CE) número 994/98 de 07 de mayo de 1998, relativo a ayudas de Estado horizontales, a lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 68/2001, de 12 de enero de 2001, el Reglamento (CE) número 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, el Reglamento (CE) número 70/2001, de 12 de enero de 2001 y el Reglamento (CE) número 2204/2002, de 12 de diciembre de 2002, relativos a ayudas de formación, de minimis, pequeñas y medianas empresas y al empleo, respectivamente.

Con carácter general, el régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa autonómica y estatal aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan, en su caso, las Instituciones de la Unión Europea de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden GAN/8/2007, de 23 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2007 de las ayudas de desarrollo rural para determinadas zonas con riesgo de despoblamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Facultad de desarrollo.

Se faculta al Secretario General de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda: Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 7 de abril de 2008.—El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO 1

 GOBIERNO de CANTABRIA Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad		SOLICITUD DE AYUDA AYUDAS DE DESARROLLO RURAL PARA DETERMINADAS ZONAS EN RIESGO DE DESPOBLAMIENTO	
TÍTULO DEL EXPEDIENTE			
PETICIONARIO	DNI o CIF	1º apellido o razón social	Nombre o clase de entidad
		2º apellido	
	Con domicilio en _____ (calle o plaza y número o lugar) _____ (localidad) _____		
	Código Postal _____ (municipio) _____ (provincia) _____ Teléfono _____		
	Número de cuenta: _____ Banco _____ Sucursal _____ Control _____ Número _____		
Representado por D./Dña. _____ DNI _____ En su calidad de _____ (alcalde, apoderado, presidente, etc.)			
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y OBJETIVOS PREVISTOS:			
CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES	PRESUPUESTO	FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN
AYUDA QUE SOLICITA _____ euros			
OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O QUE VAYA A SOLICITAR: Normativa aplicable: _____ Resumen de la resolución de concesión o denegación si procede: (importe de las ayudas, condiciones especiales, motivación): _____			

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA: Proyecto, incluyendo descripción completa, localización y valoración económica. Copia de la solicitud presentada a otra convocatoria de ayudas (si procede) Copia Resolución concesión o denegación de ayudas relativa a solicitud presentada en otra convocatoria (si procede) Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto. Documento acreditativo de la representación que ostenta (si procede) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria (Ficha de tercero)
COMO SOLICITANTE DE LA AYUDA, SUSCRIBO EXPRESAMENTE LOS SIGUIENTES COMPROMISOS: - Me comprometo a disponer de las licencias de obras, permisos, inscripciones, proyectos o registros exigibles. - Me comprometo a que, de la ejecución del proyecto, resultará la siguiente generación o mantenimiento de empleo: Empleos creados: (H) ... (M) ... Empleos consolidados: (H) ... (M) ..., que se mantendrá durante al menos cinco años desde la finalización de las inversiones. - Me comprometo a poner a disposición de los órganos de control toda la documentación necesaria para que estos puedan verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda (diez años en el caso de edificaciones). - Me comprometo a respetar el destino de la inversión durante, al menos, cinco años posteriores a la certificación de finalización de las inversiones.
DECLARO QUE EL ESTADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES ES, A FECHA DE HOY, EL SIGUIENTE: INVERSIONES NO INICIADAS INVERSIONES EN EJECUCIÓN INVERSIONES FINALIZADAS EN FECHA ____ DE ____ DE ____
DECLARO bajo mi responsabilidad que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que a tal fin me comprometo a comunicar cualquier modificación de los mismos y a facilitarle cuantos documentos me sean requeridos.

En _____, a _____ de _____ de 200__

El _____
(interesado o representante)

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO 2

 GOBIERNO de CANTABRIA Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad	AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES
--	--

La persona abajo firmante autoriza a la Secretaría General de Ganadería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener las ayudas establecidas en la Orden DES/.../2008.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 36.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

... a ... de ... de 2008

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

08/4898

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/27/2008, de 8 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de las becas de capacitación y formación agrarias.

De acuerdo con lo previsto en la medida 111 "Actividades relativas a la información y a la formación profesional, incluida la divulgación de conocimientos científicos y prácticas innovadoras, dirigidas a las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal" del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013, cofinanciado por el FEADER.

Considerando la importancia que tiene la capacitación y formación continua de los profesionales del sector agrario, al objeto de poder asumir procesos de modernización de sus explotaciones, dirigidos a la introducción de las nuevas tecnologías, adaptación a las necesidades del mercado y a las directrices de la Política Agrícola Comunitaria.

Considerando que la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad desarrolla programas de formación profesional no reglada procurando el perfeccionamiento y adaptación permanente de los agricultores y asalariados en activo, facilitando a los jóvenes su incorporación al sector agrario, mediante cursos de incorporación a la empresa agraria y cursos de capacitación agraria.

Considerando que los cursos de incorporación de jóvenes agricultores organizados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad se estructuran en módulos temáticos.

Considerando el incremento de los costes de transporte de los alumnos por el alza de los precios de los combustibles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19, de la Ley de Cantabria 6/1990, de 21 de marzo, de Capacitación Agraria, que establece que como ayuda para sufragar los gastos complementarios a la enseñanza, los alumnos podrán acudir a la convocatoria de becas que anualmente establezca la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad u otros organismos públicos o privados.

De acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de

17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de la concesión de ayudas a la capacitación y formación profesional de los agricultores y ganaderos, contribuyendo a sufragar los gastos que les ocasione la asistencia a los cursos de incorporación y capacitación agrarias organizados anualmente por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2. No se incluyen en la presente Orden becas para formación reglada secundaria o superior.

Artículo 2.- Clase y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas serán en forma de beca para compensar los gastos que ocasione a los alumnos la asistencia a los cursos de incorporación y capacitación agraria organizados anualmente por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2. Para el ejercicio 2008, la cuantía de la ayuda por beneficiario, será de 3,75 euros por día de asistencia para los alumnos que realicen el curso en la comarca donde tengan fijada su residencia y de 6,25 euros por día de asistencia para los alumnos que se desplacen a otra comarca, hasta un máximo de 231,25 euros por alumno y curso, pudiendo reducirse proporcionalmente al número de alumnos por curso en función de las disponibilidades presupuestarias para el mismo. Esta cuantía constituye un módulo determinado por el cálculo de los gastos medios de transporte de los alumnos al lugar donde se imparten los cursos. Las comarcas coincidirán con los límites administrativos de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

3. Las ayudas reguladas por la presente Orden van dirigidas a auxiliar los gastos provocados por la asistencia a cursos de incorporación y capacitación agraria organizados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad cuyo plazo de inscripción finalice antes del 6 de octubre de cada año. Los participantes en cursos de incorporación y capacitación agraria cuyo plazo de inscripción finalice con posterioridad a esta fecha, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden o en la equivalente del ejercicio siguiente, en función de la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3.- Beneficiarios y obligaciones.

1. No podrán ser considerados como beneficiarios de estas ayudas las personas en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Residir en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Haber solicitado la asistencia a los cursos de incorporación o capacitación agraria organizados anualmente por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas. Este extremo será acreditado por la Oficina Comarcal correspondiente donde el beneficiario lo haya solicitado.

c) Haber asistido al menos al 80% de las horas lectivas de cada curso, en el caso de cursos de Capacitación o de cada módulo, en los casos de cursos de Incorporación. Este requisito se acreditará mediante informe del director del curso.

d) No haber sido expulsado por falta grave, o abandonar voluntariamente las actividades que integran el curso. Este requisito se acreditará mediante informe del director del curso.